--- Trelew, de septiembre de 2.012.-

--- VISTOS: El recurso de queja por apelación denegada, deducida a fs. 12/16 en este legajo; y ----------

--- CONSIDERANDO: ----------

--- I.- Que, de acuerdo con las constancias del legajo, mediante el recurso de queja se pretende revertir la decisión del juez "a quo" que rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 7/10vta.----------

--- Afirma el quejoso que el magistrado rechazó el recurso de reposición con apelación en subsidio a partir de lo que consideró un cuestionable e ilógico aserto, que la improcedencia del recurso de revocatoria deriva de su propio acervo en la inadmisibilidad del recurso de apelación (sic).----------

--- Reseña aspectos vinculados a la justicia efectiva y citó jurisprudencia sobre competencia.----------

--- En cuanto a la crítica de la decisión del juez de grado, sostuvo que la apelación constituye un instrumento procesal distinto y autónomo de la reposición, y que la cuestión residía, según afirmó, en considerar si la declaración de incompetencia del tribunal era susceptible de apelación o no. Insiste –según su criterio– en que la apelación subsidiaria es un remedio previsto para evitar que la resolución recaída en el recurso de reposición haga ejecutoria y clausure toda posibilidad de revisión superior de la medida cuestionable por gravamen irreparable. Citó doctrina y jurisprudencia. Volvió sobre el gravamen que fundaría el recurso de apelación. Finalmente reseñó los recaudos legales de admisibilidad de la queja. Solicitó que se conceda la apelación deducida.----------

--- II.- El recurso directo no puede prosperar.----------

--- La Sala expresó en la S.I.C. 35 de 2012 en "R. J. E. y otros c/ Coop. Ltda. Prov. de Electricidad y otros Servicios Públicos y Vivienda de Dolavon s/ Medida autosatisfactiva" (Expte. N º 201/2012-r. C.A.T.) y S.I.C. n º 03 de 2011 en "G. E. C. c/ A. R. a C. S.A. y otros s/ Cumplimiento de contrato y daños" (Expte. N º 547/2010-r. C.A.T.), entre muchas otras, que este Cuerpo viene sosteniendo desde la sentencia interlocutoria civil N º 168 del año 1990, que la apelación deducida en subsidio de una revocatoria inadmisible no puede concederse como si se tratara de una apelación directa, correspondiendo su desestimación (sentencias de esta Sala: S.I.C. N º 16 y N º 23 de 1991, y reiterado luego en las S.I.C. N º 132 de 1994, N º 164 de 1997, N º 106 de 2000, N º 121 de 2000, y otras e el mismo sentido); y en el caso el quejoso pretende atacar la resolución que declaró la incompetencia de oficio, decisión que sólo es susceptible de ataque recursivo a través de la apelación directa –como expresamente dispone el Art. 9, Párr. final del C. P. C. C.–, y, por lo tanto, es inadmisible la reposición y en subsidio el recurso de apelación como pretende e insiste.----------

--- Es que, la decisión de grado atacada no es una providencia simple sino sentencia interlocutoria, y, por ende, no es atacable por vía de reposición (doc. arts. 163 y 240,

C. P. C. C .); ello hace inadmisible la apelación deducida en subsidio de ésta (doc. arts. 243, inc. 1º; 244, inc. 3º, C.P.C.C.). Es que el presupuesto de la apelación en subsidio es la admisibilidad de la revocatoria cuyo auxilio intenta, ya que en caso contrario tal accesorio debe seguir la suerte de lo principal, de acuerdo al conocido principio general del derecho (así en la S.I.C. n º 53 de 2011 en "Recurso de queja por Apelación denegada en 'A. F. SRL c/ B. d. C. SA s/ Cancelación de hipoteca'", Expte. N º 356/2011-r. C.A.T.; S.F.I. n º 22 de 2011 en "Recurso de Apelación en autos 'K. F.'", Expte. N º 167/2011-r. C.A.T., y sus referencias).----------

--- En cuanto al acierto de la decisión del principal, así como sobre las cuestiones suscitadas en torno a las pretensiones esgrimidas, no corresponde a esta instancia, por este carril, expedirse al respecto. La presentación directa tiene por objeto que el tribunal "a quem" controle la decisión del juez "a quo" en lo que hace a la admisibilidad de la apelación denegada (Conf. Art. 284, C. P. C. C.; esta Sala en la S.I.C. n º 35 de 2011 en "Recurso de queja en 'R. d. R., M. E. y ot. c/ Consorcio de propietario y Administración de Calle A. M. ** – Rawson s/ Ordinario'", Expte. Nº 263/2011-r.C.A.T.; conf. HITTERS, Juan C., "Técnica de los recursos ordinarios", Ed. Platense, La Plata, 2000, p. 587).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- Declarar bien denegado el recurso de apelación en subsidio de fs. 7/10vta.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N º 32 DE 2012 – SIF. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA